✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Caualleros escuderos oficiales y hombres buenos dela dha ciud. de
Cezezin q. admitan al vso y exerçiçio del dho oficio a las personas
q. le arrendaredes durante los tales arrendamientos siendo mis es
cribanos aprobados como ba dho y les acudan y hagan acudir con to
dos los derechos salarios emolumentos y las demas cosas a el
anexas y concernientes segun y dela forma y manera q. a vos
y a las demas personas q. hasta aqui le an seruido se an guarda
do y recudido sin q. falte cosa alguna y os guarden y hagan
guardar esta preheminenzia y q. en ello no pongan ni consientan
poner ningun ympedimento lo qual quiero q. se cumpla sin embar
go de qualesquier leyes y prematicas destos mis Reynos q. aya
en contrario con las quales para en quanto a esto toca y por esta vez
dispenso quedando en su fuerza y vigor para en lo demas de
adelante: y ansi mismo mando q. desta mi çedula se tome la
razon por fran.co de quebedo q. la tiene de lo q. procede de seme
jantes grazias y deste despacho aveis pagado quinientos y diez
marabedis que tocaron al derecho dela antigua y nueba media
anata por esta preheminenzia, y todos los sucesores en dho
oficio an de pagar la q. debieren conforme a reglas della: fecha
en Madrid a tres dias del mes de Julio de mil y seiscientos y qua
renta y siete años yo el Rey: Por mandado del Rey nro
señor Gregorio de Tapia = tome la razon fran.co de quevedo = con
cuerda con la çedula Real original a que me re
mito que bolbia entregar a la parte del dho
don [illegible] y lo di en diez de nobiembre de
mill y seis y quarenta y siete años y lo firme

fran.co de Villerguera